

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**“EL CURSO DE RELIGIÓN EN LA EDUCACIÓN
SECUNDARIA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL
TRABAJO EN DOCENTES QUE NO PROFESAN LA
DOCTRINA CATÓLICA PARA LA ADJUDICACIÓN DE
PLAZAS VACANTES, UGEL CHACHAPOYAS 2019”**

Autora: Bach. Leydi Patricia Valle Atanacio

Asesor: Mg. Bernave Rabanal Oyarce

Registro: (.....)

CHACHAPOYAS – PERÚ

2022

DATOS DEL ASESOR

Mg. BERNAVE RABANAL OYARCE

DNI N°: 43824537

Registro ORCID: 0000-0003-2782-5398

: <https://orcid.org/0000-0003-2782-5398>

**Campo de la Investigación y Desarrollo, según la Organización para la
Cooperación y el Desarrollo Económico: (OCDE):**

- 5.00.00 Ciencias Sociales

- 5.05.00 Derecho

- 5.05.01 Derecho

DEDICATORIA

Con mucho amor a mis padres, porque todo lo que soy se lo debo a ellos y a mi hermana que ha sido mi impulso a seguir adelante y que gracias a su apoyo incondicional en todo momento y por ser ellos la inspiración para finalizar mis estudios.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme sabiduría y fuerza para culminar lo que un día con tanto anhelo inicié.

A mi madre, pues sin ella no lo hubiera podido lograr, a mi padre y mi hermana Cinthia por su apoyo incondicional.

Al Mg. Bernavé Rabanal Oyarce, por su colaboración y apoyo en la elaboración de la presente tesis.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA**

Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI
Rector

Dr. MIGUEL ÁNGEL BARRENA GURBILLÓN
Vicerrector Académico

Dra. FLOR TERESA GARCÍA HUAMÁN
Vicerrectora de Investigación

Dr. BARTON GERVASI SAJAMÍ LUNA
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-K

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM ()/Profesional externo (x), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada "El curso de religión en la educación Secundaria y la Vulneración del Derecho al trabajo en docentes que no profesan la doctrina Católica para la adjudicación de plazas vacantes, UGEL CHACHAPOYAS 2019" ; del egresado Bach. Leydi Patricia Valle Atanacio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de esta Casa Superior de Estudios.

El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

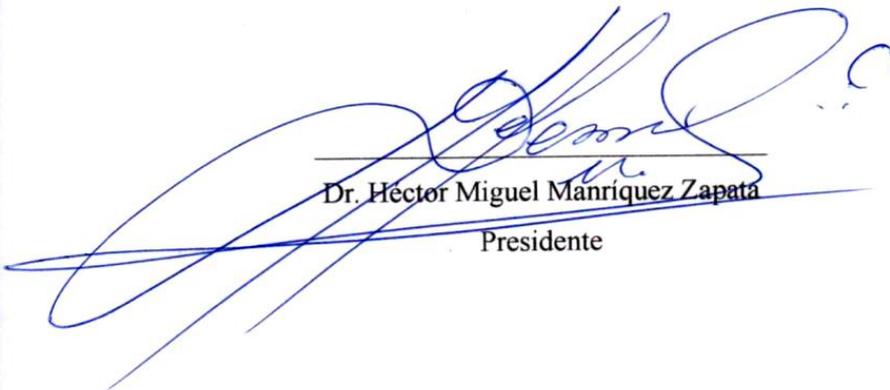
Chachapoyas, 19 de Enero del 2022.

Firma y nombre completo del Asesor

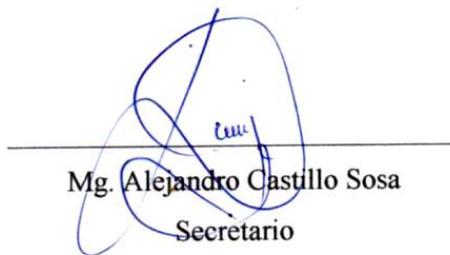
Mg. Bernave Robanal Oyarce



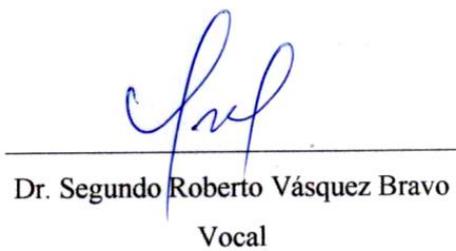
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS
(Resolución de Decanato N° 288-2020-UNTRM/FADCIP)



Dr. Héctor Miguel Manríquez Zapata
Presidente

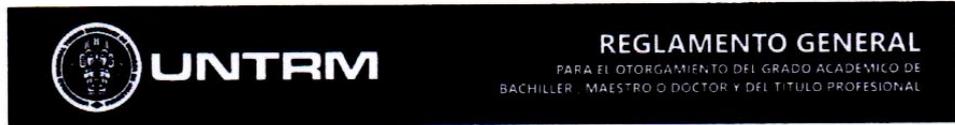


Mg. Alejandro Castillo Sosa
Secretario



Dr. Segundo Roberto Vásquez Bravo
Vocal

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



ANEXO 3-0

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

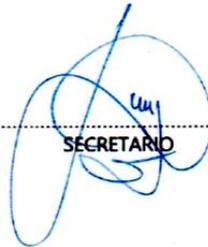
Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

"El curso de religión en la educación secundaria y la vulneración del derecho al trabajo en docentes que no profesan la doctrina católica para la adjudicación de plazas vacantes -UCEL CHACHAPOYAS 2019"
presentada por el estudiante ()/egresado (x) Bach. Leydi Patricia Valle Atencio
de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas
con correo electrónico institucional leydi.valle@untrm.edu.pe
después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- La citada Tesis tiene 24 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (x) / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- La citada Tesis tiene % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 31 de marzo del 2022


SECRETARIO


Abog. HÉCTOR MIGUEL MARRQUEZ ZAPATA
C.A.L.L. 2445
DR. EN DERECHO
Mg. EN DERECHO CONST. Y ADIVO.
Mg. EN GESTIÓN PÚBLICA
PRESIDENTE


VOCAL

OBSERVACIONES:

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



ANEXO 3-Q

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 31 de mayo del año 2022, siendo las 10:00 horas, el aspirante: Bach. Leydi Patricia Valle Atanacio, defiende en sesión pública presencial () / a distancia () la Tesis titulada: "El curso de religión en la educación secundaria y la vulneración del derecho al trabajo en docentes que no profesan la doctrina católica para la adjudicación de plazas vacantes UPEL CHACHAPOYAS 2019", teniendo como asesor a Mg. Bernabe Rubanal Oyarce, para obtener el Título Profesional de Abogado, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Dr. Héctor Miguel Manriquez Zapata

Secretario: Mg. Alejandro Castillo Sosa

Vocal: Mg. Segundo Roberto Vasquez Basso



Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

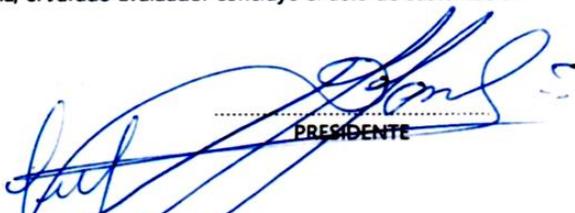
Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 11:00 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.


SECRETARIO


PRESIDENTE


VOCAL

OBSERVACIONES: _____

ÍNDICE O CONTENIDO GENERAL

DATOS DEL ASESOR	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA	v
VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS	vi
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS	vii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS.....	viii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS.....	ix
ÍNDICE O CONTENIDO GENERAL	x
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	15
II. MATERIAL Y MÉTODOS.....	18
2.1. Tipo de investigación.....	18
2.2. Diseño de la investigación	18
2.3. Población, muestra y muestreo	18
2.4. Variables de estudio	20
2.5. Métodos, técnicas e instrumentos.....	20
2.6. Procedimiento y presentación de datos	21
III. RESULTADOS	22
IV. DISCUSIÓN	31
V. CONCLUSIONES	47
VI. RECOMENDACIONES	48
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	49
ANEXOS.....	51

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Religión que profesan los docentes encuestados	22
Tabla 2. Plaza vacante por bolsa de horas	23
Tabla 3. Tipo de religión que deben profesar los docentes del curso de educación religiosa	24
Tabla 4. Consignación por parte del MINEDU del curso de educación religiosa como parte de una plaza vacante por bolsa de horas	25
Tabla 5. Exigencia de la carta de recomendación del obispado – ODEC, para acceder a las plazas por bolsa de horas y la vulneración al derecho de igualdad en el acceso al trabajo	26
Tabla 6. Exigencia de la carta de recomendación del obispado – ODEC, para acceder a las plazas por bolsa de horas como acto discriminatorio	27
Tabla 7. Evaluación de meritocracia por parte de la UGEL – Chachapoyas en el proceso de adjudicación de plazas por bolsa de horas en la contratación docente 2019	28
Tabla 8. Asignaturas que conforman la plaza por bolsa de horas en el proceso de contratación docente 2019	29
Tabla 9. Motivo de descalificación en el proceso de contratación docente 2019	30

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Religión que profesan los docentes encuestados	22
Figura 2. Plaza vacante por bolsa de horas	23
Figura 3. Tipo de religión que deben profesar los docentes del curso de educación religiosa.	24
Figura 4. Consignación por parte del MINEDU del curso de educación religiosa como parte de una plaza vacante por bolsa de horas	25
Tabla 5. Exigencia de la carta de recomendación del obispado – ODEC, para acceder a las plazas por bolsa de horas y la vulneración al derecho de igualdad en el acceso al trabajo	26
Figura 6. Exigencia de la carta de recomendación del obispado – ODEC, para acceder a las plazas por bolsa de horas como acto discriminatorio	27
Figura 7. Evaluación de meritocracia por parte de la UGEL – Chachapoyas en el proceso de adjudicación de plazas por bolsa de horas en la contratación docente 2019.	28
Figura 8. Asignaturas que conforman la plaza por bolsa de horas en el proceso de contratación docente 2019.	29
Figura 9. Motivo de descalificación en el proceso de contratación docente 2019	30

RESUMEN

El Estado tiene la obligación de garantizar el respeto de los derechos fundamentales de todo ciudadano, ello en cumplimiento de la Constitución Política del Perú, artículo 2°, siendo así uno de los derechos primordiales el garantizar que todo ciudadano goce del derecho de la igualdad al acceso al trabajo, razón por la cual no se puede plasmar mediante normas de menor jerarquía constitucional, exigencias que supongan la vulneración de tales derechos, más aun si en un estado de derecho, se debe respetar la libertad de credo de las personas sin que ello suponga una barrera para el acceso al trabajo. En base a ello, en la presente investigación analizaremos si la UGEL Chachapoyas al exigir recomendación del Obispo – ODEC para acceder a una plaza vacante por bolsa de horas para completar el plan de estudios de una institución educativa deja en un estado de desigualdad a los docentes que no profesan la religión católica y por ende vulnera el derecho a la igualdad al acceso al trabajo, para tal efecto nuestro campo de estudio estuvo constituido por docentes que no alcanzaron una adjudicación por bolsa de horas en la UGEL Chachapoyas para la contratación docente, II Tramo, III Etapa – 2019, cuya muestra representativa es de 15 docentes, a los cuales se les aplico una encuesta para poder recabar información que dé sustento a nuestra hipótesis. Por otra parte, la investigación es de diseño de una sola casilla, por tratarse de una investigación de tipo descriptiva.

Palabras Claves: Libertad de religión, derecho al trabajo, plaza por bolsa de horas.

ABSTRACT

The State has the obligation to guarantee respect for the rights of all citizens, thus being one of the primary rights to guarantee that all citizens enjoy the right to equality in access to work, for this it cannot be reflected through regulations of lower constitutional hierarchy, requirements that involve the violation of such rights, even more so if in a state of law the freedom of belief of people must be respected without this implying an obstacle to access to work. Based on this, in the present investigation we will analyze if the UGEL Chachapoyas, by demanding a recommendation from the Bishop - ODEC to access a vacant position to complete the curriculum of an educational institution, leaves teachers who do not profess the Catholic religion and therefore violates the right to equal access to work, for this purpose our field of study was made up of teachers who did not reach an award by bag of hours in the UGEL Chachapoyas for teacher hiring, II Section, III Stage – 2019, whose representative sample is 15 teachers, to whom a survey was applied in order to collect information that supports our hypothesis. On the other hand, the research is of a single box design, as it is a descriptive type of research.

Keywords: Freedom of religion, right to work, place by bag of hours.

I. INTRODUCCIÓN

En un estado constitucional de derecho lo que siempre prevalece es el respeto de la Constitución y las leyes, lo que significa que queda prohibido todo acto atentatorio contra los derechos fundamentales del ciudadano, dentro de estos derechos fundamentales se encuentra el derecho de todo ciudadano a tener un trabajo digno, y que el acceso a este no suponga una barrera que pueda truncar su proyecto de vida, no debiendo existir así barreras para tal acceso de ninguna índole política, de género, de religión u otro que pueda afectar o se pueda entender como un trato desigual y discriminatorio.

Ahora bien, en nuestra sociedad y dentro del contexto de un Estado de laicidad y colaboración se encuentra plenamente permitido la celebración de pactos o acuerdos entre instituciones eclesíásticas con nuestro Estado peruano, como en nuestro caso es el acuerdo celebrado entre la santa sede y el Estado, plasmado mediante Decreto Ley n° 23211, sin embargo, se debe respetar los acuerdos en el contexto en el que han sido dictados, no pudiendo desnaturalizar lo normado, y mucho menos tomar esos acuerdos como referente para plantear a través de normas de carácter infra constitucional exigencias sin fundamento razonable que atente contra derechos fundamentales, como lo viene a ser en el presente caso, la exigencia regulada en el artículo 5.7.2.2 del Decreto Supremo n° 001-2019-MINEDU, mediante la cual se plantea como uno de los requisitos específicos que, los docentes que postulen a una plaza por bolsa de horas, deberán presentar y acreditar la carta de recomendación del Obispo – ODEC para ser calificados positivamente en el proceso de adjudicación de plazas docentes; exigencia que colisiona con el derecho a la igualdad al acceso al trabajo, siendo así, las autoridades que dirigen una institución u organismo del Estado no pueden condicionar a profesar una determinada creencia religiosa, con el afán de impartir una determinada doctrina en tales instituciones; es decir, no puede de ninguna manera el Ministerio de Educación a través de las UGEL exigir la presentación de documentos como es la carta de recomendación del Obispo para permitirles acceder a una plaza laboral, más aún si tenemos en cuenta que en nuestra sociedad existe pluralidad de credos (Estado laico), y que no todos los postulantes profesan la religión católica.

Siendo así, el ordenamiento jurídico peruano y los tratados internacionales prohíben toda discriminación en el acceso al empleo, pues la regla general es evaluar la capacidad e idoneidad del trabajador para el puesto requerido en base a la meritocracia, pero no se puede establecer barreras que limiten el acceso a un puesto de trabajo y si este tiene carácter de intimidad, de credo, de fe, estamos ante una discriminación, ya que damos mayor valor al trabajador que profesa una determinada creencia sobre otros que no comparten tal credo.

En ese sentido, a nivel de la presente investigación se ha evidenciado una problemática, pues se viene restringiendo el derecho de los docentes al momento de postular a una plaza por bolsa de horas, debido a que se les está exigiendo la carta de presentación de la ODEC o de la autoridad eclesiástica para acceder a plazas que incluso no tienen relación con el curso de educación religiosa, llámese para cursos de comunicación, inglés, ciencias sociales, u otras, lo cual ha motivado que nos planteemos la siguiente interrogante ¿El curso de religión en la educación secundaria vulnera el derecho al trabajo en docentes que no profesan la doctrina católica para la adjudicación de plazas vacantes, UGEL Chachapoyas 2019?.

Con esta finalidad es que se inicia la investigación materia del presente, a fin de poder principalmente demostrar que el curso de religión en la educación secundaria vulnera el derecho al trabajo en docentes que no profesan la doctrina católica para la adjudicación de plazas vacantes, UGEL Chachapoyas 2019, por cuanto se les está condicionando la adjudicación de la plaza vacante por bolsa de horas a la previa corroboración de la presentación de la carta de recomendación del Obispo – ODEC. En este sentido, para efectos de llevar una mejor línea de desarrollo de la tesis de investigación, se ha plasmado tres objetivos específicos, los que servirán de referente para el desarrollo del presente trabajo, objetivos conforme al siguiente detalle:

Objetivos Específicos

- Analizar el Concordato establecido entre el Estado peruano y la Santa Sede y sus efectos en el Derecho.
- Analizar los alcances del numeral 5.7.2.2 del Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU, que menciona como requisito específico tener la aprobación de la autoridad eclesiástica para completar el plan de estudios del área curricular de educación religiosa de una Institución Educativa.

- Analizar el proceso de contratación docente de educación secundaria, y la exigencia de la recomendación del obispado (ODEC) para acceder a una plaza por bolsa de horas en la UGEL Chachapoyas, 2019.

Objetivos de investigación que han permitido realizar un análisis a fondo respecto a la problemática que se viene suscitando en nuestra región, relacionado al proceso de contratación docente 2019 a cargo de la UGEL Chachapoyas, por cuanto del análisis de las normas dictadas y suscritas por el Estado peruano como son Decreto Ley N° 23211 y Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU, se ha evidenciado que se ha desnaturalizado las mismas, llegando a plasmar exigencias que atentan contra derechos constitucionales como es de igualdad en el acceso al trabajo, para tal efecto, nuestro campo de estudio se centró básicamente en realizar un análisis de las normas que regían el proceso de contratación docente 2019 en la UGEL Chachapoyas, teniendo como población y muestra de estudio a los docentes que postularon a una plaza por bolsa de horas, fuente que permitió obtener información de primera mano a fin de corroborar nuestra hipótesis respecto a que el curso de religión en la educación secundaria vulnera el derecho al trabajo en docentes que no profesan la doctrina católica para la adjudicación de plazas vacantes, UGEL Chachapoyas 2019; toda vez, que un docente sin formación católica no podrá acceder a una plaza vacante por bolsa de horas.

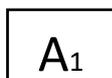
II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo de investigación

La tesis de investigación es de tipo cualitativa, debido a que se realizó la recopilación de información no numérica, a través del empleo de técnicas cualitativas como son las encuestas, el mismo que será aplicado a nuestra muestra de estudio, la misma que se encuentra constituida por docentes que no fueron adjudicados una plaza vacante por la UGEL Chachapoyas, por no contar con la recomendación de la ODEC, para acceder a una plaza vacante por bolsa de horas.

2.2. Diseño de la investigación

En la presente investigación, se utilizó el diseño de una sola casilla, por tratarse de investigación descriptiva, la misma que nos permitió analizar y evaluar el objeto de estudio tal y como se presenta en la realidad, sin intervenir en su desarrollo (Meza, 2018).



Modelo de Contrastación

Diseño: Se utilizará diseño descriptivo simple o de una sola casilla (grupo individual).

2.3. Población, muestra y muestreo

2.3.1. Población

La población se encuentra representada por el total de docentes que no alcanzaron una adjudicación por bolsa de horas en la UGEL Chachapoyas para la contratación docente, II Tramo, III Etapa – 2019.

Por lo tanto, la población es de 30 docentes no adjudicados, a los cuales, se les exigió recomendación de la ODEC para acceder a una plaza vacante por bolsa de horas.

2.3.2. Muestra

La muestra para el desarrollo de la investigación se encuentra constituida por 15 docentes no adjudicados, a los cuales, se les exigió recomendación de la ODEC para acceder a una plaza vacante por bolsa de horas en la contratación docente, II

Tramo, III Etapa – 2019, UGEL Chachapoyas. Dicha muestra fue obtenida aplicando la siguiente formula:

Población finita: Cuando se conoce el número de elementos que tiene la población. Si los sujetos o unidades son menores a 100 000.

$$n = \frac{N pq}{\left[\frac{E^2}{Z^2} (N - 1) \right] + pq}$$

Donde:

- n: Tamaño de la muestra.
- N: Tamaño de la población. (30)
- p: Probabilidad de acierto: 0,5
- q: Probabilidad de error: 0,5
- E: Nivel de error: 5% (0,05)
- Z: Nivel de confianza, precisión o significancia: 95% (1.96)

$$n = \frac{(30) (0.5) (0.5)}{\left[\frac{(0,05)^2}{(1.96)^2} (30 - 1) \right] + (0,5)(0,5)}$$

$$n = \frac{30 \times 0.25}{\left[\frac{0.0025}{3,84} (29) \right] + 0,25}$$

$$n = \frac{7.5}{0,269} = 27.9 = 28$$

Para corregir: $\frac{n_0}{N} = \frac{28}{30} = 0,93$; siendo el resultado mayor a 0,10, entonces se corrige utilizando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}} = \frac{28}{1 + \frac{28}{30}} = \frac{28}{1,93} = 14.5 = 15$$

En este sentido, la muestra final equivale a 15 docentes no adjudicados, a los cuales, se les exigió recomendación de la ODEC para acceder a una plaza vacante por bolsa de horas en la contratación docente, II Tramo, III Etapa – 2019, UGEL Chachapoyas.

2.3.3. Muestreo

El muestreo empleado en la investigación fue probabilístico, de tipo aleatorio simple o al azar, debido a que el grupo muestral de docentes a encuestar fueron elegidos al azar, teniendo en cuenta la lista de los 30 docentes no adjudicados, a los cuales, se les exigió recomendación de la ODEC para acceder a una plaza vacante por bolsa de horas correlacional.

2.4. Variables de estudio

2.4.1. Variable independiente

El curso de religión en la educación secundaria.

2.4.2. Variable dependiente

Derecho al trabajo en docentes que no profesan la doctrina católica.

2.5. Métodos, técnicas e instrumentos

2.5.1. Métodos

Los métodos utilizados fueron los siguientes:

Hermenéutica jurídica: la misma que facilitó realizar una correcta interpretación normativa, con la finalidad de desarrollar nuestros objetivos específicos, referidos al análisis del Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU, y el concordato establecido entre el Estado peruano y la Santa Sede, con la finalidad de determinar la vulneración del derecho al trabajo en los docentes que no profesan la religión católica.

Inductivo: Con este método permitió que, a raíz de la observación de un fenómeno o realidad problemática de interés, se haya realizado la obtención la información mediante el uso de técnicas e instrumentos, con la finalidad de realizar la comparación y el cotejo de datos, que permitan demostrar y dar sustento a nuestros objetivos e hipótesis de investigación planteada.

Deductivo: Este método ha permitido conocer la realidad general de las variables de estudio (independiente y dependiente), analizando el problema de estudio desde lo general hasta llegar a lo específico y confirmar nuestra hipótesis relacionada a que “El curso de religión en la educación secundaria vulnera el derecho al trabajo en docentes que no profesan la doctrina católica para la

adjudicación de plazas vacantes, UGEL Chachapoyas 2019; toda vez, que un docente sin formación católica no podrá acceder a un plaza vacante por bolsa de horas”.

2.5.2. Técnicas

a) La encuesta

Esta técnica permitió recopilar información directamente de los 30 docentes no adjudicados, a los cuales, se les exigió recomendación de la ODEC para acceder a una plaza vacante por bolsa de horas, con la finalidad de demostrar nuestra hipótesis planteada.

2.5.3. Instrumentos

El instrumento utilizado en la presente investigación fueron la hoja de encuesta.

2.6. Procedimiento y presentación de datos

En lo que concierne al procedimiento realizado en la investigación, y a la presentación de datos, se desarrolló de la siguiente manera:

- Se procedió a elaborar los instrumentos de investigación, como es la hoja de encuesta, la misma que posteriormente fue aplicada a la muestra de estudio, consistente en 15 docentes no adjudicados, a los cuales, se les exigió recomendación de la ODEC para acceder a una plaza vacante por bolsa de horas en la contratación docente, II Tramo, III Etapa – 2019, UGEL Chachapoyas.
- Los resultados obtenidos mediante los instrumentos aplicados, fueron representados mediante tablas y gráficos de barras y de pastel, y descritos tal y conforme se presentan en la realidad.
- De la misma forma, los resultados obtenidos, y representados de manera gráfica, en la etapa de discusión de resultados, se realizaron en base a los objetivos planteados, realizando la comparación y discusión en torno a la doctrina, jurisprudencia e investigaciones realizadas por otros autores a nivel nacional e internacional.
- Finalmente, se arribó a conclusiones, las mismas que guardan relación con los objetivos e hipótesis planteada.

III. RESULTADOS

En esta fase de la investigación, corresponde plasmar los resultados obtenidos producto del trabajo de campo realizado, a través de la aplicación de las encuestas a los docentes no adjudicados de la plaza vacante por bolsa de horas; resultados que se son tabulados y representados de manera gráfica conforme al siguiente detalle:

Tabla 1

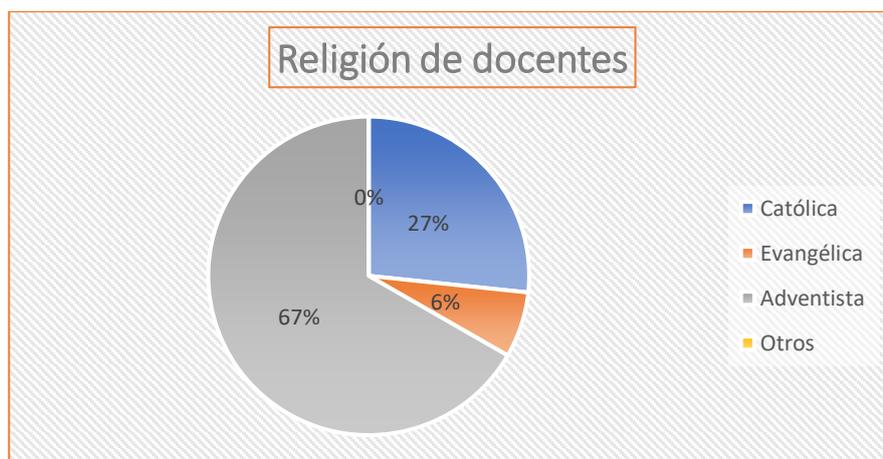
Religión que profesan los docentes encuestados.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Católica	4	27 %
Evangélica	1	6%
Adventista	10	67%
Otros	0	0%
Total	15	100%

Fuente: *Elaboración propia.*

Figura 1

Religión que profesan los docentes encuestados.



Interpretación: Los resultados en función al tipo de religión que profesan los docentes encuestados, se evidencia que en un 27% de éstos profesan la religión católica, un 6% la religión evangélica y un 67% de los docentes encuestados profesan la religión adventista.

Tabla 2

Plaza vacante por bolsa de horas.

Descripción	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Conoce usted que es una plaza vacante por bolsa de horas?	Compensar las horas sobrantes en el horario laboral	5	33%
	Compensar el horario de trabajo	7	47%
	Cubrir horas de diversas áreas	3	20%
Total		15	100%

Fuente: *Elaboración propia.*

Figura 2

Plaza vacante por bolsa de horas.



Interpretación: Del presente gráfico, se interpreta los resultados que del 100% de docentes encuestados, un 33% de ellos consideran a una plaza por bolsa de horas como aquella que sirve para compensar las horas sobrantes en el horario laboral, un 47 % de ellos lo describe como aquella plaza para compensar el horario de trabajo, mientras que un 20% considera que es aquella plaza para cubrir horas de diversas áreas.

Tabla 3

Tipo de religión que deben profesar los docentes del curso de educación religiosa.

Descripción	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Está de acuerdo en que la persona que dicte solamente el curso de educación religiosa sea un profesional que profese la religión católica?	Si	0	0%
	No	15	100%
Total		15	100%

Fuente: *Elaboración propia.*

Figura 3

Tipo de religión que deben profesar los docentes del curso de educación religiosa.



Interpretación: De la presente figura, se advierte que el 100% de los docentes encuestados ante la pregunta ¿Está de acuerdo en que la persona que dicte solamente el curso de educación religiosa sea un profesional que profese la religión católica? Éstos respondieron que no.

Tabla 4

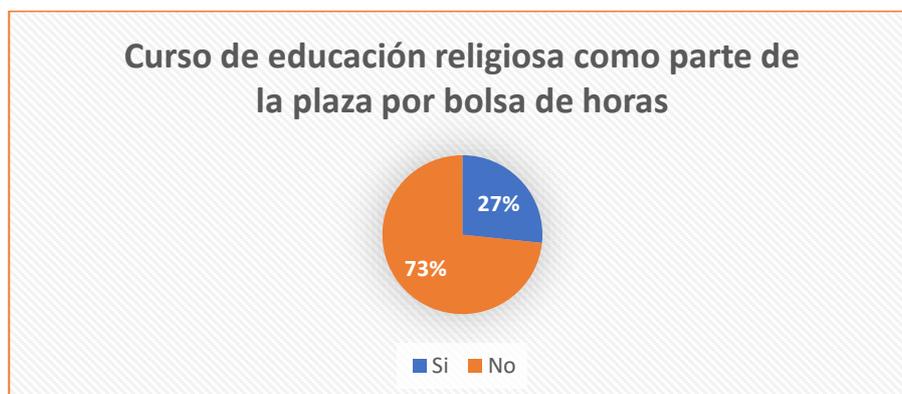
Consignación por parte del MINEDU del curso de educación religiosa como parte de una plaza vacante por bolsa de horas.

Descripción	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Está de acuerdo en que el MINEDU, a través de la UGEL – Chachapoyas, ¿consigne dentro de los cursos que forman parte de una plaza vacante por bolsa de horas a la asignatura de religión?	Si	4	27%
	No	11	73%
Total		15	100%

Fuente: *Elaboración propia.*

Figura 4

Consignación por parte del MINEDU del curso de educación religiosa como parte de una plaza vacante por bolsa de horas.



Interpretación: Del siguiente gráfico se advierte que, del 100% de docentes encuestados, un 27% de ellos están de acuerdo con que el MINEDU a través de la UGEL Chachapoyas consigne al curso de educación religiosa como parte de las asignaturas de las plazas por bolsa de horas, mientras que en un 73% de ellos consideran que no se debería consignar al curso de religión como parte de las áreas que forman parte de las plazas por bolsa de horas.

Tabla 5

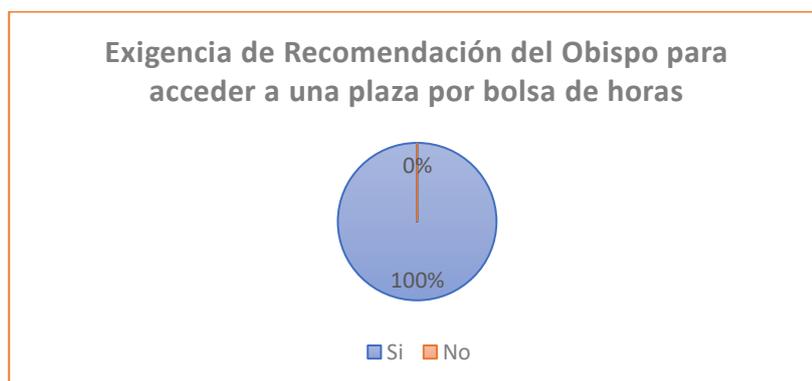
Exigencia de la carta de recomendación del obispado – ODEC, para acceder a las plazas por bolsa de horas y la vulneración al derecho de igualdad en el acceso al trabajo.

Descripción	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Considera que, en una plaza por bolsa de horas para dictar cursos como: Comunicación, inglés, Persona Familia, Religión, al exigir como requisito la carta de recomendación del Obispado para acceder a dicha plaza, ¿vulnera el derecho a la igualdad al acceso al trabajo?	Si	15	100%
	No	0	0%
Total		15	100%

Fuente: *Elaboración propia.*

Figura 5

Exigencia de la carta de recomendación del obispado – ODEC, para acceder a las plazas por bolsa de horas y la vulneración al derecho de igualdad en el acceso al trabajo



Interpretación: En la figura 5, se grafica que del 100% de docentes encuestados, éstos consideran que el exigir como requisito para acceder a una plaza vacante por bolsa de horas la carta de recomendación del obispado u ODEC, se estaría vulnerando el derecho a la igualdad al acceso al trabajo.

Tabla 6

Exigencia de la carta de recomendación del obispado – ODEC, para acceder a las plazas por bolsa de horas como acto discriminatorio.

Descripción	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo a la pregunta anterior, ¿Considera usted que sería discriminatorio el exigir este requisito a todos los postulantes sin excepción alguna, que aspiren a una plaza por bolsa de horas?	Si	15	100%
	No	0	0%
Total		15	100%

Fuente: *Elaboración propia.*

Figura 6

Exigencia de la carta de recomendación del obispado – ODEC, para acceder a las plazas por bolsa de horas como acto discriminatorio.



Interpretación: Del siguiente gráfico, se evidencia que del 100% de docentes encuestados, éstos consideran que el exigir como requisito para acceder a una plaza vacante por bolsa de horas la carta de recomendación del obispado u ODEC, sería un acto discriminatorio.

Tabla 7

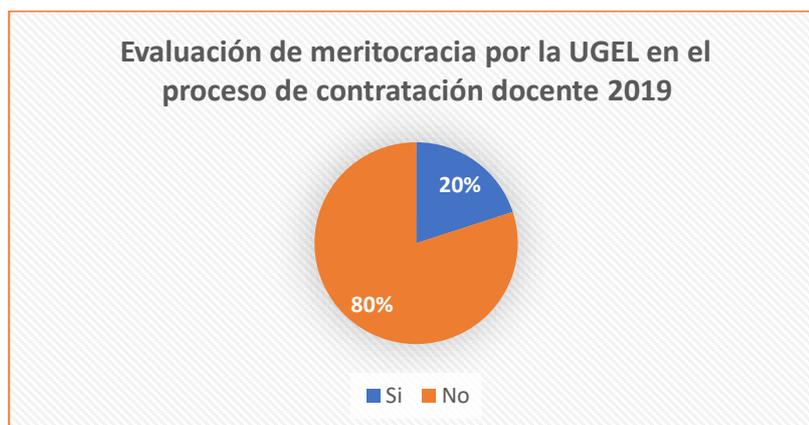
Evaluación de meritocracia por parte de la Ugel – Chachapoyas en el proceso de adjudicación de plazas por bolsa de horas en la contratación docente 2019.

Descripción	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Considera usted que, la UGEL – Chachapoyas en el proceso de contratación docente 2019, ¿ha evaluado criterios como la meritocracia al momento de adjudicar las plazas por bolsas de horas?	Si	3	20%
	No	12	80%
Total		15	100%

Fuente: *Elaboración propia.*

Figura 7

Evaluación de meritocracia por parte de la UGEL – Chachapoyas en el proceso de adjudicación de plazas por bolsa de horas en la contratación docente 2019.



Interpretación: En este extremo se evidencia que, de la figura antes indicada, el 20% de los entrevistados indicó que en el proceso de contratación docente 2019, la UGEL – Chachapoyas sí evaluó criterios como la meritocracia para adjudicar las plazas por bolsa de horas, mientras que en un 80% de los entrevistados que participaron en el proceso de contratación docente 2019, consideran que no se ha evaluado criterios como la meritocracia para poder adjudicar una plaza por bolsa de horas.

Tabla 8

Asignaturas que conforman la plaza por bolsa de horas en el proceso de contratación docente 2019.

Descripción	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuáles fueron las asignaturas consignadas en la plaza por bolsa de horas, a la cual postuló en el proceso de contratación docente 2019?	Ciencias Sociales y Religión	4	27%
	Inglés y Religión	4	27%
	Educación física y Religión	2	13%
	Comunicación y Religión	5	33%
Total		15	100%

Fuente: *Elaboración propia.*

Figura 8

Asignaturas que conforman la plaza por bolsa de horas en el proceso de contratación docente 2019.



Interpretación: De los profesionales entrevistados que participaron en el proceso de contratación docente 2019, se evidencia que en un 27% de ellos los cursos que conformaban la plaza por bolsa de horas fueron ciencias sociales y religión, en un 27% por los cursos de inglés y religión, en un 13% por los cursos de educación física y religión, y en un 33% por los cursos de comunicación y religión.

Tabla 9

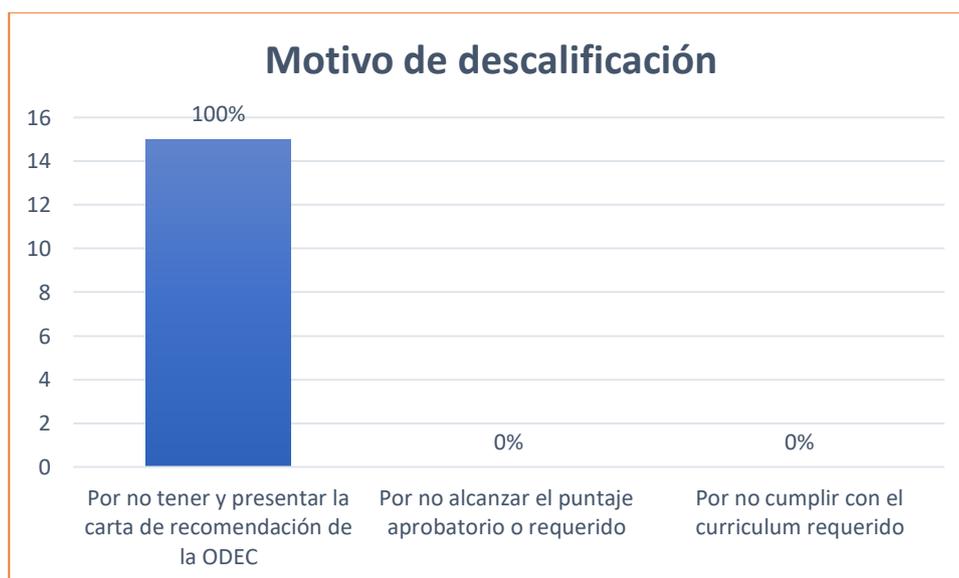
Motivo de descalificación en el proceso de contratación docente 2019.

Descripción	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuál habría sido el motivo por el que fue descalificado y no accedió a la plaza por bolsa de horas?	Por no tener y presentar la carta de recomendación de la ODEC	15	100%
	Por no alcanzar el puntaje aprobatorio o requerido	0	0%
	Por no cumplir con el curriculum requerido	0	0%
Total		15	100%

Fuente: *Elaboración propia.*

Figura 9

Motivo de descalificación en el proceso de contratación docente 2019.



Interpretación: Del siguiente gráfico, se advierte que del 100% de docentes entrevistados que participaron en el proceso de contratación docente 2019, en su totalidad han indicado que el motivo por el cual fueron descalificados ha sido por no tener y presentar la carta de recomendación del obispado o de la ODEC.

IV. DISCUSIÓN

En este apartado de la tesis de investigación, corresponde hacer referencia a la discusión de los resultados obtenidos a través del análisis documental y encuestas aplicadas, los mismos que están acordes a los objetivos planteados, a fin de poder corroborar nuestra hipótesis respecto a que “El curso de religión en la educación secundaria vulnera el derecho al trabajo en docentes que no profesan la doctrina católica para la adjudicación de plazas vacantes, UGEL Chachapoyas 2019; toda vez, que un docente sin formación católica no podrá acceder a un a plaza vacante por bolsa de horas”.

En este contexto, se indica que el fin vital de discutir los resultados, es exhibir la semejanza que existe entre los documentos observados, los resultados obtenidos de las encuestas y así asimilar, contrastar y refutar la información obtenida, con exposiciones e investigaciones realizadas por otros escritores; en tal sentido es importante identificar los ítems o elementos de discusión, que se han resumido en el pilar central de esta investigación, los cuales se indicó están referidos a los objetivos de investigación.

1.1. Como primer objetivo de investigación se ha planteado el “Analizar el Concordato establecido entre el Estado Peruano y la Santa Sede y sus efectos en el Derecho”; en este extremo, ante de profundizar respecto a la normativa que regula el acuerdo antes referido, es necesario describir lo que se entiende por concordato, siendo así, la Real Academia de la Lengua Española (2020), lo ha definido como:

Acuerdo o tratado de naturaleza internacional entre la Santa Sede y un Estado o sujeto de derecho internacional que contiene el régimen jurídico de la Iglesia católica en la sociedad civil y regula otras cuestiones de interés común (p. ej., reconocimiento de efectos civiles a actos jurídicos de derecho canónico, estatuto jurídico de los ministros de culto, personalidad jurídica y capacidad de obrar de personas jurídicas de derecho canónico, enseñanza de la religión, etc.).

Definición que es concordante con lo manifestado por Marín García, (2020), cuando manifiesta que:

“Un concordato es un acuerdo entre la Iglesia católica y un Estado determinado que establece unas pautas de cooperación entre ambos con el fin de beneficio mutuo (...) Suelen establecer el derecho a poder impartir educación religiosa en los centros escolares, garantizan el reconocimiento de la Iglesia católica y la libertad para el culto y el desarrollo de la misma. Algunos concordatos y acuerdos también regulan la exención por parte de la Iglesia de pagar algunos impuestos”.

Lo manifestado por los autores precitados, permite concluir que la finalidad del concordato es arribar a determinados acuerdos de cooperación con la finalidad de contribuir a un beneficio mutuo entre la iglesia católica y un Estado; y es de indicar que nuestro país no fue ajeno a ello, pues el 19 de julio de 1980, nuestro Estado Peruano y la iglesia católica, celebraron un acuerdo, el mismo que quedó plasmado y materializado mediante el Decreto Ley N° 23211, norma de rango constitucional que es materia de la presente tesis de investigación.

El acuerdo entre la santa sede y la República del Perú ratificado por el hoy San Juan Pablo II el 22 de julio de 1980 y aprobado por el Presidente del Perú, Francisco Morales Bermúdez, el 24 de julio de 1980, viene a constituir un instrumento jurídico internacional que reconoce a la iglesia católica como un organismo autónomo, con personería jurídica e independencia; así, en palabras de Rodríguez (2020), quien desarrolla un análisis al referido concordato, indica que el contenido del acuerdo suscrito entre la iglesia católica y nuestro Estado radica básicamente sobre los siguientes pilares:

- El reconocimiento de la plena autonomía e independencia de la Iglesia Católica en el Perú, reconociéndole a la vez personería jurídica de carácter público y capacidad patrimonial y procesal;
- El reconocimiento de la personería pública de la Conferencia Episcopal Peruana y de los entes orgánicos de la Iglesia;
- La prenotificación oficiosa por parte de la Santa Sede al Estado peruano al crearse una jurisdicción eclesiástica o al nombrarse cargos episcopales;

- La posibilidad de organización de las Órdenes, Congregaciones religiosas e Institutos seculares conforme al código civil peruano, respetando su régimen canónico;
- La garantía de la asistencia religiosa, por parte del Ordinariato militar, a los miembros de la Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales y servidores civiles de aquellos que sean católicos;
- La asistencia religiosa a los católicos internados en los centros sanitarios y de tutela a su cargo, y de los establecimientos penitenciarios;
- La plena libertad de la Iglesia para establecer centros educacionales de todo nivel, y enseñanza ordinaria de la religión católica en la educación pública;
- El reconocimiento de los Seminarios diocesanos y de los centros de formación de las comunidades religiosas del segundo ciclo de educación superior; y la conveniente cooperación del Estado, incluso fiscal y económica. (Pp. 4-5)

En consecuencia, lo anteriormente expuesto permite colegir que la finalidad del concordato celebrado fue en cierto modo con ánimos de colaboración mutua, lo cual dentro de un estado de laicidad se encontraba perfectamente permitido; así como se encuentra garantizado que en nuestro país todos los credos religiosos se encuentran permitidos, no existiendo pues una religión oficial, y no se debe entender que el concordato suscrito entre la iglesia católica con el Estado, signifique que sea la religión oficial, pues esto ya ha quedado claramente normado mediante Ley N° 29635, referido a la libertad religiosa, donde de manera expresa, el artículo 4 del reglamento de la ley establece que: “En el ejercicio de la libertad religiosa, nadie puede ser obligado a declarar sus convicciones religiosas, ni impedido de hacerlo”.

Acotado lo anterior, es necesario adentrarnos al análisis del contenido mismo del Decreto Ley N° 23211, el cual forma parte de nuestro objetivo de investigación, razón por la cual es importante resaltar las principales características que conlleva este acuerdo, así este decreto ley está conformado por 22 artículos, los cuales están referidos a diversos ámbitos, como es, desde el artículo 1 al artículo 5, se puede

evidenciar que se encuentra plasmado lo referido a la independencia, autonomía con la cual goza la iglesia católica, sumado a ello se reconoce la continuación del goce de la personería jurídica pública como institución y se extiende esta cualidad a las demás que con razón de la misma se instauren a nivel nacional.

Referente al contenido de los artículos 6 al 9, se analiza que básicamente se trata de un marco normativo que regula lo referente al funcionamiento como entidad y regula los aspectos referidos a la organización del personal a cargo o que dirige la iglesia católica; en esta misma línea, se advierte del contenido del artículo 10 que en base a este acuerdo por disposición legal goza de la exoneración y beneficios tributarios y franquicias, de conformidad a las leyes vigentes. Siguiendo en esta misma línea, se puede analizar que en lo que respecta a los artículos 11 al 18 de este cuerpo normativo, se encuentra referido básicamente a los derechos que le asiste como institución eclesiástica, al ámbito de funcionamiento y en cierto modo a la forma y modalidad que se emplea para el nombramiento de los obispos y otros, complementándose así esta función con el apoyo que como iglesia recibe por parte del Estado peruano, expresado este en un apoyo económico.

Finalmente, el artículo 19 y siguientes regulan lo concerniente a la libertad que tiene la iglesia católica para poder ejercer centros educacionales de todo nivel, siendo necesario para nuestra investigación hacer mayor énfasis en lo prescrito por el artículo 19, que de manera textual citamos:

La Iglesia tiene plena libertad para establecer centros educacionales de todo nivel, de conformidad con la legislación nacional, en el ámbito de la educación particular. Los eclesiásticos que prestan servicio en la educación pública tienen, sin que sea exigible el requisito de nacionalidad, al amparo del Artículo 65 del Decreto Ley N° 22875, los mismos derechos que los demás maestros. Para el nombramiento civil de los profesores de Religión Católica de los centros educacionales públicos, en los que continuará impartándose, como materia ordinaria, la enseñanza religiosa, se requiere presentación del Obispo respectivo. El profesor de Religión podrá ser mantenido en su cargo mientras goce de la aprobación del Obispo.

Siendo así, del contenido del artículo antes referido, de interés para nuestra investigación se tiene lo siguiente: 1) se regula la libertad de la iglesia católica de establecer centros educacionales de todo nivel, en el ámbito de la educación particular, 2) se reafirma que en los centros educativos públicos se seguirá impartiendo el curso de educación religiosa, donde los docentes de esa área para el nombramiento y continuación deberán tener la presentación y aprobación del obispo respectivo, y como último aspecto regula 3) que el profesor de religión podrá ser mantenido en su cargo mientras goce de la aprobación del Obispo.

Hasta este extremo, estamos conforme, con lo que se ha plasmado en este marco normativo, más aún si como se ha indicado anteriormente, en un estado de laicidad es posible celebrar acuerdos, pues se mantiene la libertad de credo o de religión, entonces, este marco normativo aplicado a nuestra realidad no recae en problema alguno mientras se mantenga de manera literal lo pactado en dicho acuerdo, esto es que los cursos de religión que se dicten en las instituciones públicas, para el nombramiento o permanencia de los docentes sólo de esa área se exija la recomendación del Obispo, posición con la cual no discrepamos, y consideramos incluso razonable, siempre y cuando este requisito sea solo la exigencia para el curso de religión, y no se plasme como exigencia para el acceso a otras plazas o áreas de trabajo que nada tienen que ver con el curso de religión, conforme se advierte que de manera errónea y sin fundamento razonable alguno se está exigiendo en la actualidad, lo cual ya acarrea una desnaturalización de lo que inicialmente se plasmó como acuerdo entre la santa sede y nuestro Estado peruano. Posición que no ahondaremos a mayor profundidad en este apartado, sino en los siguientes objetivos, ello a fin de mantener un orden en nuestra línea de discusión.

Toma de postura: ante este desarrollo, somos de la postura que el acuerdo suscrito entre la santa sede y el Estado Peruano, materializado mediante el Decreto Ley N° 23211, de fecha 19 de julio de 1980, en esencia tiene fundamentos válidos y razonables que permite la cooperación entre instituciones, y ello en provecho mutuo, pues lo que desde siempre se ha buscado y priorizado es el bien común; asimismo, respecto a la libertad de la iglesia católica para poder establecer centros educacionales privados, contribuye en cierto modo a un desarrollo y mejora de la

educación, incluso hasta que se haya plasmado como exigencia para dictar sólo el curso de religión se exija lo que es la aprobación del Obispo consideramos que se encuentra razonable esta medida adoptada, sin embargo, con lo que discrepamos es que actualmente el Estado haya desnaturalizado el acuerdo inicial suscrito, materializándose esta conducta en que esta exigencia no se realiza solo para el curso de religión, sino que de manera errónea y sin fundamento alguno se está pretendiendo exigir para cursos que nada tienen que ver con la religión, lo cual genera una clara vulneración a derechos constitucionales como son el derecho a la igualdad al acceso al trabajo y el derecho al trato igualitario y a la no discriminación.

1.2. Como segundo objetivo de investigación se ha planteado el “Analizar los alcances del numeral 5.7.2.2 del Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU, que menciona como requisito específico tener la aprobación de la autoridad eclesiástica para completar el plan de estudios del área curricular de educación religiosa de una Institución Educativa”; en este contexto, conforme a lo desarrollado en el numeral anterior del presente capítulo, se evidencia que nuestro Estado peruano en atención al acuerdo suscrito con la santa sede, se ha tomado la atribución de normar mediante decretos los lineamientos a seguir y exigencias que se requiere en el proceso de contratación de docentes; hasta este extremo no desmerecemos la labor que se realiza de que efectivamente para poder acceder a un puesto laboral en el ámbito de la educación, se deba respetar y cumplir con los lineamientos que estipule para tal fin el Estado a través de sus órganos desconcentrados, claro está siempre y cuando éstos parámetros sean lícitos y garanticen los derechos constitucionalmente consagrados como son la igualdad en el acceso al trabajo, trato igualitario y el respeto del derecho a la no discriminación.

Sin embargo, es necesario hacer un análisis a nuestro marco normativo, a fin de verificar y corroborar si efectivamente se está cumpliendo y garantizando los derechos constitucionales, en este extremo, como parte central y de interés para nuestra investigación haremos referencia al Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU, decreto supremo que regula el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la ley N° 30328, ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, en este contexto, se advierte que

la norma en mención plasma los requisitos generales a cumplir para poder acceder a un puesto de trabajo en la educación básica regular, incluso en el artículo 5.7.1.1, de manera objetiva plasma como uno de los requisitos generales el “Poseer título de profesos o de licenciado en educación que corresponda a la modalidad, nivel/ciclo y/o especialidad (...)”, lo que hasta este contexto plasma el deber objetivo del Estado de elaborar bases acorde con la exigencia laboral, a fin de garantizar un buen servicio, sin embargo, líneas más abajo, específicamente en el artículo 5.7 – Requisitos generales, numeral 5.7.2.2 establece que:

“Para adjudicarse en una plaza vacante u horas para completar el plan de estudios de una I.E de acción conjunta, el postulante debe tener la aprobación de la autoridad eclesiástica. Se acredita con copia simple de la carta de presentación del obispo o del director de la IE, con el visto bueno de la ODEC correspondiente a su jurisdicción.

En caso opte por una plaza vacante u horas para completar el plan de estudios del área curricular de Educación Religiosa de una IE, el postulante debe tener la aprobación de la autoridad eclesiástica. Se acredita con copia simple de la carta de presentación del obispo o director de la ODEC correspondiente a su jurisdicción”.

Es aquí donde radica el problema central, donde claramente se evidencia que nuestro Estado peruano a través del Ministerio de Educación se encuentra consignando como exigencia el contar con la recomendación del obispado para poder acceder a una plaza por bolsa de horas; ahora bien, es de indicar ¿qué se entiende por plaza por bolsa de horas?, y la respuesta objetivamente lo encontramos en el mismo cuerpo normativo del referido decreto, pues en el artículo 5.2.1 se ha plasmado que para el servicio de contratación del servicio docente se consideran plazas vacantes las siguientes:

- a) Las plazas orgánicas y eventuales correspondientes a los cargos de profesor, profesor-AIP, profesor de educación física en EBR primaria, profesor coordinador de PRONOEI – CRAEI – PRITE – ODEC – ONDEC.
- b) Las plazas temporales que se generan por ausencia del profesor (Licencias, sanción, encargatura, destaque, abandono de cargo sin proceso administrativo, separación preventiva o retiro).

- c) Las horas para completar el plan de estudios de las IIEE, de acuerdo al cuadro de horas aprobado por resolución (bolsa de horas) las cuales deben de estar aprobadas en el PAP vigente y contar con financiamiento para el año fiscal que corresponda. Así como, las horas para completar el Plan de Estudios del Área Curricular de Educación Física en EBR Primaria.

Siendo así, se tiene que como una de las plazas a contratar por parte del Ministerio de Educación se encuentra efectivamente la plaza por bolsa de horas, en este extremo, es de indicar que se entiende por plaza por bolsa de horas a aquella distribución irregular de la jornada laboral, así también lo ha expresado la abogada laboralista Delgado de los Reyes, (S.F), cuando indica que: “El sistema de Bolsa de Horas es un mecanismo que permite a las empresas adaptar parte de la jornada de sus trabajadores a los periodos en que más se necesita, de manera que pueda corregir sus desajustes organizativos y productivos”, argumento que tiene relación con los resultados de nuestra investigación, cuando de los resultados de la tabla y figura N° 02, se evidencia que en un 33% de docentes encuestados consideran a una plaza por bolsa de horas como aquella que sirve para compensar las horas sobrantes en el horario laboral, un 47 % de ellos lo describe como aquella plaza para compensar el horario de trabajo, mientras que un 20% considera que es aquella plaza para cubrir horas de diversas áreas, donde efectivamente todos coinciden en que esta plaza es conformada por un número limitado de horas académicas para poder completar el horario laboral.

En este extremo, el artículo 76 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente; efectivamente este imperativo legal exige que mediante el concurso público se adjudiquen las plazas vacantes, lo que pues implícitamente supone una previa evaluación en atención a la meritocracia para el acceso a los puestos de trabajo, sin embargo, se advierte la propia contradicción a la norma, cuando para plazas que se sacan a concurso se exige un requisito especial, como es el caso de la presente investigación que, para adjudicar plazas por bolsa de horas que incluye los cursos de comunicación, inglés, ciencias sociales, ciencia tecnología y ambiente, y religión, se está exigiendo de manera general que éstos tengan la carta de

recomendación de la ODEC, postura pues que claramente evidencia una vulneración de derechos como el acceso a la igualdad de oportunidad para acceder a un puesto de trabajo, a un trato igualitario, incluso a la no discriminación.

Esta postura coincide con lo manifestado por Velaochaga (2018), cuando en su investigación titulada “La discriminación laboral por razones ideológicas basadas en la limitación del derecho de libertad de religión”, concluye que:

El ordenamiento jurídico peruano y los tratados internacionales prohíben toda discriminación en acceso al empleo (...). En ese sentido, el empleador puede evaluar sólo la capacidad e idoneidad del trabajador para el puesto requerido, pero no puede solicitar información por ningún medio sobre la vida privada...La Constitución Política y los convenios internacionales suscritos por el Perú constituyen un marco normativo que vigila el posible incumplimiento de las obligaciones por parte del empleador favoreciendo así la no discriminación por motivos religiosos en el ámbito laboral (p. 47)

La investigación citada tuvo por objeto analizar la discriminación laboral basada en el derecho de libertad de religión; sin embargo, de la discusión y conclusiones podemos advertir ciertas aristas que se relacionan con la presente investigación, toda vez, que al establecer barreras que limitan el acceso a un puesto laboral y si ésta tiene carácter de intimidad, de credo, de fe, estamos ante una discriminación, ya que damos mayor valor al trabajador que profesa una determinada creencia sobre otros que no comparten tal credo.

En ese sentido, el Estado representado por la UGEL Chachapoyas (empleador), en vigencia de las normas constitucionales y convenios internacionales, solo deben evaluar la idoneidad, la meritocracia al momento de ofertar las plazas laborales; por lo tanto, exigirle a un docente postúlate a una vacante por bolsa de horas recomendación del Obispado, de ninguna manera podría encontrar asilo en un trato diferenciado y con ello alegar que no se vulnera el derecho a ser evaluado por igual; ya que, “(...) el tratamiento desigual se base en la adscripción del individuo a un determinado grupo o categoría en función de determinadas condiciones personales o sociales (nacimiento, raza, sexo, religión, ideología, origen

social, etc.) ello redundaría en una lesión de la dignidad (Álvarez y Álvarez del Cuvillo, 2006, citado por Velaochaga, 2018, p. 17).

Finalmente, acertadamente precisa: "En consecuencia, tanto la prohibición de discriminación, como el principio de igualdad, conllevan la prohibición de tratamientos desiguales y arbitrarios" (p. 18).

Podemos entender que el derecho a un trato por igual está involucrado en incluso antes de la contratación, decir, en los requisitos que se solicitan para una determinada plaza laboral, pues al tratarse del sector público no es admisible tolerar que se exija recomendación del Obispado para acceder a una plaza vacante como docente, cuya consecuencia, aunque no es materia de análisis, es la adjudicación de docentes que no cumplen con el perfil profesional que los estudiantes requieren, ya que bastará ser católico para ser adjudicado.

Toma de postura: Consideramos que el Estado ha establecido que el acceso a los puestos de trabajo se realizan a través de un concurso público, lo cual implica la evaluación de los profesionales que se presentan a tal concurso, ello en atención al respeto de los principio de meritocracia y evaluación, sin embargo, es el propio Estado el cual atenta contra lo estipulado, pues a través de lo regulado en el numeral 5.7.2.2 del Decreto Supremo N° 01-2019-MINEDU, ha permitido que el Ministerio de Educación encuentre una supuesta justificación al exigir la presentación de la carta de recomendación de la ODEC de manera general para las plazas por bolsa de horas, que como se conoce no solamente implica el curso de educación religiosa, sino que abarca más cursos de línea como son comunicación, ciencias sociales, ciencia tecnología y ambiente, persona familia, entre otros, se ha extralimitado de sus funciones que la Constitución le confiere, pues éste en vigencia de las normas y convenios internacionales, sólo debe evaluar la idoneidad, la meritocracia al momento de ofertar las plazas laborales, por tanto, exigirle a un docente que postula a una plaza por bolsa de horas recomendación del obispado, de ninguna manera se justifica en un trato diferenciado, pues claramente se evidencia que se está restringiendo a los postulantes la igualdad de oportunidades que se supone debe existir para el acceso a un puesto de trabajo, es más, claro está que las personas que no profesen la religión católica, e incluso aquellos que lo hagan, pero que

simplemente no cuenten con esta recomendación, ya están descalificados de manera automática, pese a que tengan un buen perfil profesional que se requiere para el área, o que alcancen el puntaje satisfactorio en la evaluación correspondiente, conducta que atenta contra derechos constitucionales ya establecidos y del que goza todo ciudadano.

1.3. Finalmente, como tercer objetivo de investigación se ha planteado el “Analizar el proceso de contratación docente de educación secundaria, y la exigencia de la recomendación del obispado (ODEC) para acceder a una plaza por bolsa de horas en la UGEL Chachapoyas, 2019”.

De conformidad al objetivo planteado, en este extremo corresponde realizar un análisis a todo lo que fue el proceso de evaluación, ello con la finalidad de ver si, con la exigencia de la recomendación de la ODEC para los postulantes a las plazas por bolsa de horas, se afectó el derecho al acceso al trabajo; para tal efecto, de los resultados obtenidos producto de la fase de campo de nuestra investigación, donde se encuestó a docentes que postularon a una plaza por bolsa de horas en la UGEL Chachapoyas, y fueron descalificados, se evidencia de la tabla y figura número 8, que en un las plazas por bolsas de horas en un 27% estuvieron conformadas por los cursos de ciencias sociales y religión, en un 27% por cursos como inglés y religión, un 13% por cursos como educación física y religión, y un 33% por los cursos de comunicación y religión, resultados que concuerdan con lo discutido en el segundo objetivo, donde se indicó que las plazas por bolsa de horas no solo incluyen al curso de religión, sino que dentro de esta repartición de áreas se encuentran pues cursos como comunicación, inglés, ciencias sociales, educación física que son completamente ajenos y que nada tiene que ver con la exigencia que de manera general ha planteado la UGEL Chachapoyas en este proceso de adjudicación de plazas, esta exigencia consiste en que para tener una calificación positiva cuando se postula a una plaza por bolsa de horas, se debe de adjuntar la carta de recomendación de la ODEC, lo cual no guarda relación con lo que se presenta en la realidad, pues si bien es cierto en mérito al acuerdo celebrado entre la iglesia católica y el Estado peruano – Decreto Ley N° 23211, el artículo 19 ha regulado que se deberá exigir la carta de recomendación del obispo a los profesionales que

vayan a dictar el curso de religión, sin embargo, en ningún apartado de esta ley indica que este requisito sea extendido y se plasme como exigencia a otras áreas como son comunicación, inglés, ciencias sociales, etc., razón por la cual no encontramos sustento válido para que este accionar del mismo Estado a través de sus órganos desconcentrados como es la UGEL Chachapoyas, este consignando en un concurso público como exigencia este requisito de la carta de recomendación de la ODEC.

Estos resultados son concordantes con lo evidenciado de la tabla y figura 4, donde se tiene que del 100% de docentes encuestados, un 27% de ellos están de acuerdo con que el MINEDU a través de la UGEL Chachapoyas consigne al curso de educación religiosa como parte de las asignaturas de las plazas por bolsa de horas, mientras que en un 73% de ellos consideran que no se debería consignar al curso de religión como parte de las áreas que forman parte de las plazas por bolsa de horas, ello obedece a una razón fundamental, pues el gran porcentaje considera que al exigir la carta de recomendación de la ODEC para todas las plazas por bolsa de horas sólo porque se consigne al curso de religión se estaría vulnerando el derecho a la igualdad al acceso al trabajo, postura que es respaldada al 100% conforme obra de los resultados de la figura 5, y no solo ello, también al consignar esta exigencia se estaría considerando como una conducta discriminatoria, conforme se advierte de la figura 6; y efectivamente, estos resultados no solo son opiniones de los docentes que al postular a una plaza vacante por bolsa de horas en el proceso de adjudicación de plazas en el año 2019, fueron descalificados, sino que también encuentra su sustento en la misma norma, pues es de precisar que el artículo 3 del reglamento de la Ley N° 29635 – ley de libertad religiosa, estipula que: “3.1. Las creencias religiosas o la ausencia de ellas, no pueden ser motivo para discriminar ni para ser discriminado, así tampoco los cambios que una persona efectúe respecto a ellas”, así también este mismo apartado legal, en el numeral 3.2 indica de manera clara e imperativa que: “El acceso al empleo, a la salud y a la educación, en el ámbito público o privado, es libre e igual para todos y no está condicionado por razones religiosas, salvo en los casos en que la entidad con la cual se interactúe, al ser parte de una entidad religiosa, haya establecido previamente en sus estatutos que su ámbito de actuación está referido únicamente a personas que pertenezcan a

dicha entidad o que se comprometan a respetar el ideario o principios derivados de la misma”.

Lo mencionado coincide con lo manifestado por Ulloa (2012), quien en su artículo titulado: “Aspectos laborales en la ley de libertad religiosa y su reglamento”, precisa:

Queda claro que un empleador no puede establecer como requisito para acceder a un puesto de trabajo que el postulante tenga o no tenga determinado credo religioso (lo cual anularía su libertad de religión), salvo que la entidad contratante sea un empleador de ideología o de tendencia religiosa, lo cual se probaría con lo que defina en su estatuto u otras normas internas (p. 6).

En la misma línea de argumentación se tiene que del 100% de docentes encuestados que en el año 2019 han postulado a una plaza por bolsa de horas, en su totalidad han sido descalificados sólo por no tener y presentar la carta de recomendación de la ODEC, conforme se puede verificar de la figura 9, lo cual obviamente denota que se está afectando el derecho a la igualdad al acceso al trabajo, pues solamente podremos hablar que el derecho al trabajo decente de un trabajador, se garantizará cuando su proyecto de vida no se vea interrumpido o mellado por el trabajo. Por lo que, si traemos a colación respecto a la presente investigación, al docente que postula a una plaza vacante por bolsa de horas para dictar cursos como: comunicación, inglés, persona familia y religión, debe tener recomendación del Obispado, de lo contrario por más que se encuentre en el cuadro de méritos con experiencia y perfil profesional suficiente (ocupando los primeros puestos) se desestima su postulación y se adjudica al postulante que simplemente tenga recomendación del Obispado (profese la fe católica), es una prueba fehaciente de que estamos ante la vulneración del derecho al trabajo ya que éste incluso se encuentra inmerso en el proyecto de vida de un profesional, este argumenta tiene sustento también con los resultados plasmados en la figura 7, cuando un 80% de los encuestados manifiestan que la UGEL en el proceso de contratación docente 2019, no ha evaluado criterios como la meritocracia al momento del concurso de las plazas por bolsa de horas.

Lo anterior nos lleva a corroborar nuestra hipótesis planteada de que el curso de educación religiosa en la educación secundaria vulnera el derecho al trabajo en los docentes que no profesan la religión católica, toda vez que un docente sin formación católica no podrá acceder a una plaza vacante por bolsa de horas, debido a que no contará con la carta de recomendación del obispo que la misma UGEL y la norma exige, lo cual pues tiene sustento, por cuanto de la figura 1 se advierte que en un 67% de docentes que postularon al proceso de contratación docente 2019 y fueron descalificados justamente por no tener la carta de recomendación profesaban la religión adventista, seguido por un 6% que profesaba la religión evangélica y solo una minoría del 27% profesaban la religión católica.

Es de manifestar en este extremo que, únicamente para poder acceder y contar con la carta de recomendación de la ODEC (requisito que se exigió para acceder a una plaza por bolsa de horas) en Chachapoyas se tiene que reunir y presentar ante la oficina los siguientes requisitos, ello conforme la misma oficina de dirección lo ha indicado mediante Oficio N° 019-2021-DREA-ODEC-CH/DIR, de fecha 30 de abril de 2021:

- Solicitud dirigida a la dirección de ODEC según FUT.
- Título profesional.
- Documento nacional de identidad.
- Partida de bautismo.
- Constancia de confirmación.
- Constancia de matrimonio católico (de ser casado).
- Declaración jurada de soltería y de no convivencia (de ser soltero según FUT).
- Constancia de trabajo pastoral, emitido por la parroquia de la zona.
- Certificado de capacitación en el área.
- Declaración jurada de manifestación de antecedentes judiciales, salud física y mental, y de no antecedentes administrativos según FUT.

En consecuencia, con esto queda claramente delimitado que una persona que profesa un credo religioso que no sea la católica, pues efectivamente no podrá reunir

estos requisitos para así contar con la carta de recomendación del obispo, documento que sin justificación alguna viene siendo solicitado por la UGEL Chachapoyas a los postulantes que deseen participar de la adjudicación de una plaza por bolsa de horas, exigencia que atenta contra lo normado incluso por el reglamento de la ley 29635 – ley de libertad religiosa que prescribe:

El acceso a la educación, a la salud, empleo o toda otra circunstancia referente al ejercicio de un derecho fundamental, no podrá ser condicionado por razones religiosas, salvo en los casos en que la entidad con la cual se interactúe, al ser parte de una entidad religiosa, haya establecido previamente en sus estatutos, que su ámbito de actuación está referido únicamente a personas que pertenezcan a dicha entidad o que se comprometan a respetar los principios derivados de la misma (Artículo 3.2.).

En razón a ello, el Estado está en la obligación de salvaguardar el derecho fundamental al trabajo, es por ello, que el sector educación está prohibido de tomar partido por alguna creencia religiosa, sin embargo, se ha corroborado que ello no viene siendo cumplido en nuestra sociedad.

Toma de postura: Es obligación del Estado el velar por el respeto y cumplimiento de los derechos constitucionales que le asiste a cada persona, más aún si del derecho a la igualdad al acceso al trabajo se cumple, razón por la cual en esta investigación rechazamos por completo el hecho de que mediante la UGEL Chachapoyas, en el proceso de contratación docente 2019, se haya planteado como una exigencia para postular y ser adjudicado a una plaza por bolsa de horas el tener que presentar la carta de recomendación de la ODEC, que como se ha visto, los requisitos para acceder a tal documental, sólo podrían presentar las personas que profesan la religión católica, lo cual denota una clara conducta de que el MINEDU a través de la UGEL Chachapoyas, al conformar las plazas por bolsa de horas e incluir como parte de la misma a cursos como comunicación, inglés, ciencias sociales, etc., ponga también al curso de religión y que solo por ello pretenda justificar la exigencia de la carta de la ODEC atenta contra el derecho a la igualdad al acceso al trabajo que a toda persona le asiste, más aun si ya se ha corroborado que del 100% de población encuestada, que postulo al referido proceso de contratación docente han sido descalificados por no contar con la carta de recomendación, y más aún si también

se ha corroborado que del 100% de postulantes, un 73% de éstos profesaban una religión que no es la católica.

V. CONCLUSIONES

1. El acuerdo suscrito entre la santa sede y el Estado Peruano se encuentra dentro del marco Constitucional de derecho, plasmada mediante la Ley N° 23211, la cual determina en su artículo 19° que se impartirá el curso de educación religiosa como curso ordinario en las instituciones educativas públicas, y que para el dictado de dicho curso el docente deberá tener y presentar la aprobación del Obispo, lo cual se ha desnaturalizado y se ha extendido mediante Decreto Supremo, como requisito específico para la contratación de cursos ordinarios del plan curricular de educación secundaria, vulnerando derechos fundamentales inherentes a la persona, como el derecho a la igualdad de acceso al trabajo, libertad de religión.
2. El Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU, establece en su numeral 5.7.2.2, como requisito específico, la exigencia de una carta de recomendación para la adjudicación de plazas vacantes por bolsa de horas, lo que implica, que no se está evaluando criterios de meritocracia, dando lugar a la vulneración al Principio de laicidad que determina el artículo 50° de la constitución, el cual está vinculado conceptualmente con los derechos fundamentales como la igualdad, la libertad religiosa o la libertad de conciencia (art. 2, incisos 2 y 3 de la constitución), ya que se evidencia una muestra de ventaja a determinada confesión religiosa.
3. En la investigación se ha determinado que la UGEL Chachapoyas, en el proceso de contratación docente 2019, al plantear como exigencia para postular y ser adjudicado a una plaza por bolsa de horas el tener que presentar la carta de recomendación de la ODEC, atenta contra el derecho a la igualdad al acceso al trabajo que a toda persona le asiste, toda vez que un docente que no profese la doctrina católica no podrá acceder a la mencionada carta de recomendación por su propia convicción religiosa.

VI. RECOMENDACIONES

- Al Ministerio de Educación, reevaluar los requisitos para el proceso de adjudicación docente vinculados a una confesión religiosa, a fin de no vulnerar los derechos fundamentales de los postulantes como el derecho de religión, y la igualdad de acceso al trabajo.
- A la UGEL CHACHAPOYAS, evaluar criterios de meritocracia para el acceso a un puesto laboral por bolsa de horas, evaluando la capacidad e idoneidad del postulante para el puesto que requieren, debiendo respetar una de las manifestaciones del derecho a la educación respecto a la calidad educativa, considerar además los derechos fundamentales que le asisten a los postulantes como sujeto de derecho como la igualdad de oportunidades en el acceso a un puesto laboral.
- A la Defensoría del Pueblo, como defensor de los derechos constitucionales de la persona y la comunidad, inste a través de sus buenos oficios al Ministerio de Educación intervenir en defensa de los derechos de la igualdad en el acceso al trabajo, y demás derechos fundamentales que se evidencia mediante la presente investigación, se están vulnerando.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Actualidad Penal. (2017). *Código Penal Peruano*. Recuperado de: <http://actualidadpenal.com.pe/servicio/codigos/codigo-penal>.
- Azañero, F. (2016). *Como elaborar una tesis universitaria*. Lima: R&F publicaciones y servicios S.A.C.
- Decreto Ley N° 23211 de 1980. Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú. 19 de julio de 1980.
- Delgado, L. (S.f). El sistema de bolsa de horas, una opción para impulsar la flexibilidad y la eficiencia laboral. *Visma. Info Capital Humano*. Recuperado de <https://www.infocapitalhumano.pe/recursos-humanos/articulos/el-sistema-de-bolsa-de-horas-una-opcion-para-impulsar-la-flexibilidad-y-la-eficiencia-laboral/>
- Ley 30328 de 2015. Por la cual se establecen medidas en materia educativa y dictan disposiciones. 29 de mayo de 2015.
- Ley 29944 de 2012. Ley de reforma magisterial. 23 de noviembre de 2012.
- Marín, A. (Marzo, 2020). Concordato. *Economipedia*. Recuperado de <https://economipedia.com/definiciones/concordato.html>.
- Real Academia Española. (2020). Diccionario panhispánico del español jurídico. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/concordato>.
- Reglamento de la Ley 29635 de 2016. Ley de libertad religiosa. 19 de julio de 2016. D.S N° 006-2016-JUS.
- Rodríguez, J. (Setiembre, 2020). Las relaciones entre el Estado peruano y la iglesia católica. *Konrad Adenauer Stiftung. Conversaciones polítiKAS*. Recuperado de <https://www.kas.de/documents/269552/0/Las+relaciones+entre+el+Estado+Peruano+y+la+Iglesia+Catolica+Padre+Juan+Roger.pdf/9b90f1fd-9364-7056-1f83-91441be83318?version=1.0&t=1604601126923>
- Ulloa, D. (2012). *Aspectos laborales en la ley de libertad religiosa y su reglamento*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Revista de la Facultad de Derecho. Recuperado de [file:///C:/Users/Nuevo/Downloads/2846-10939-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Nuevo/Downloads/2846-10939-1-PB%20(1).pdf)
- Velaochaga, J. (2018). *La discriminación laboral por razones ideológicas basadas en la limitación del derecho de libertad de religión (Tesis de Pregrado)*.

Universidad de Piura. Consultado 18/07/2019. Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3813/DER_134.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO I
HOJA DE ENCUESTA APLICADA A DOCENTES QUE
PARTICIPARON EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
DOCENTE 2019.

“El curso de religión en la educación secundaria y la vulneración del derecho al trabajo en docentes que no profesan la doctrina católica para la adjudicación de plazas vacantes, UGEL Chachapoyas 2019”

ENCUESTA

Instrucciones: Marque con un aspa la respuesta o repuestas que usted considere:

1. Indique usted, ¿Qué religión profesa?

- a) Católica ()
- b) Evangélica ()
- c) Adventista ()
- d) Otros:

2. ¿Conoce usted que es una plaza vacante por bolsa de horas?

.....

.....

.....

3. Indique, ¿Está de acuerdo en que la persona que dicte solamente el curso de Educación Religiosa, sea un profesional que profese la religión católica?

- a) Si ()
- b) No ()

4. ¿Está de acuerdo en que el Ministerio de Educación, a través de la UGEL – Chachapoyas, consigne dentro de los cursos que forman parte de una plaza vacante por bolsa de horas, a la asignatura de religión? Si o no, ¿Por qué?

.....

.....

.....

5. Considera usted que, en una plaza por bolsa de horas para dictar cursos como: Comunicación, inglés, Persona Familia, y religión, al exigir como requisito la carta de recomendación del Obispado para acceder a dicha plaza, ¿se estaría vulnerando el derecho a la igualdad al acceso al trabajo?
- a) Si ()
- b) No ()
6. ¿De acuerdo a la pregunta anterior, considera usted que sería discriminatorio el exigir este requisito a todos los postulantes sin excepción alguna, que aspiren a una plaza por bolsa de horas?
- a) Si ()
- b) No ()
7. ¿Considera usted que, la UGEL - Chachapoyas en el proceso de contratación docente 2019, ha evaluado criterios como la meritocracia al momento de ofertar las plazas por bolsas de horas?
- a) Si ()
- b) No ()
8. Indique usted, ¿Cuáles fueron las asignaturas consignadas en la plaza por bolsa de horas, a la cual postuló en el Proceso de Contratación Docente 2019?
-
-
-
9. Indique usted, ¿Cuál habría sido el motivo por el que fue descalificado y no accedió a la plaza por bolsa de horas?
- a) Por no tener y presentar la carta de recomendación de la ODEC
()
- b) Por no alcanzar el puntaje aprobatorio o requerido para tal adjudicación
()
- c) Por no reunir el Curriculum requerido para tal adjudicación
()
- d) Otros
.....

ANEXO II
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
FORMATO DE CARTA, DIRIGIDA A EXPERTOS SOLICITANDO
OPINIÓN PARA DETERMINAR LA VALIDEZ Y
CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Chachapoyas, 05 de julio de 2021.

CARTA N° 893-2021-UNTRM/FADCIP

Señora:
MG. JULISA ELIZABET BAZÁN CAYETANO.
OCI- Municipalidad Provincial de Chachapoyas
Presente.-

ASUNTO : Remito instrumentos para su validación .
REFERENCIA : Escrito presentado por la Bach. Leydi Patricia Valle Atanacio.

De mi especial consideración:

Por la presente me dirijo a su digna persona con la finalidad de saludarlo cordialmente; y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia, presentado por la Bachiller Leydi Patricia Valle Atanacio, mediante el cual solicita validación de sus Instrumentos de Investigación para continuar con el trámite de la elaboración de su Informe de Tesis. Señora Abogada se deriva el Instrumento de Investigación de la Aspirante para su validación en Un (01) juego. Esperando la atención que brinde a la presente me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

DR. BARTON SAJAMI LUNA
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

BGSL/Decano
VEAL/Asistente Administrativo
Archivo.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Chachapoyas, 05 de julio de 2021.

CARTA N° 894-2021-UNTRM/FADCIP

Señor:

MG. WILMER IRIGOIN APAESTEGUI

Asesor Legal de la Dirección Regional de Trabajo de Amazonas.

Presente.-

ASUNTO : Remito instrumentos para su validación .

REFERENCIA : Escrito presentado por la Bach. Leydi Patricia Valle Atanacio.

De mi especial consideración:

Por la presente me dirijo a su digna persona con la finalidad de saludarlo cordialmente; y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia, presentado por la Bachiller Leydi Patricia Valle Atanacio, mediante el cual solicita validación de sus Instrumentos de Investigación para continuar con el trámite de la elaboración de su Informe de Tesis. Señor Abogado se deriva el Instrumento de Investigación de la Aspirante para su validación en Un (01) juego. Esperando la atención que brinde a la presente me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

DR. BARTON SAJAMI LUNA
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

BGSL/Decano
VEAL/Asistente Administrativo
Archivo.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Chachapoyas, 05 de julio de 2021.

CARTA N° 895–2021–UNTRM/FADCIP

Señor:
MG. LITMAN INGA SALAZAR
Asesor Legal externo de la UNTRM.
Presente.-

ASUNTO : Remito instrumentos para su validación .
REFERENCIA : Escrito presentado por la Bach. Leydi Patricia Valle Atanacio.

De mi especial consideración:

Por la presente me dirijo a su digna persona con la finalidad de saludarlo cordialmente; y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia, presentado por la Bachiller Leydi Patricia Valle Atanacio, mediante el cual solicita validación de sus Instrumentos de Investigación para continuar con el trámite de la elaboración de su Informe de Tesis. Señor Abogado se deriva el Instrumento de Investigación de la Aspirante para su validación en Un (01) juego. Esperando la atención que brinde a la presente me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

DR. BARTON SAJAMI LUNA
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

BGSL/Decano
VEAL/Asistente Administrativo
Archivo.

ANEXO III

**FORMATO DE INFORME DE OPINION DE EXPERTO, PARA
DETERMINAR LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS
INSTRUMENTOS APLICADOS.**

FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA "EL CURSO DE RELIGIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO EN DOCENTES QUE NO PROFESAN LA DOCTRINA CATÓLICA PARA LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS VACANTES, UGEL CHACHAPOYAS 2019"

Nombres y apellidos del experto: Ms. JULISA ELIZABET BAZAN CAYETANO
 Cargo que desempeña: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA MPCH
 Institución en la que trabaja el experto: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
 Autor del instrumento: Bach. Leydi Patricia Valle Atanacio

I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE				
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																				85	
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables El curso de religión en la educación secundaria y el Derecho al trabajo en docentes que no profesan la doctrina católica , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutable, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																				85	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																				85	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables El curso de religión en la educación secundaria y el Derecho al trabajo en docentes que no profesan la doctrina católica , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																				85	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																				80	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las variables y poder cumplir con los objetivos propuestos, referente a demostrar que el curso de religión en la educación secundaria vulnera el derecho al trabajo en docentes que no profesan la doctrina católica, toda vez, que un docente sin formación católica no podrá acceder a una plaza vacante por bolsa de horas.																				85	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir, explicar, y determinar si El curso de religión en la educación secundaria vulnera el derecho al trabajo en docentes que no profesan la doctrina católica para la adjudicación de plazas vacantes, UGEL Chachapoyas 2019?																				85	

COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre las variables El curso de religión en la educación secundaria y el Derecho al trabajo en docentes que no profesan la doctrina católica , dimensiones e indicadores.																				85	
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.																				85	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

En el siguiente ítem la aplicación del instrumento cumple con los elementos necesarios para su validez

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85 %

LUGAR Y FECHA: Chachapoyas, 08/07/2021

 FIRMA	
DNI	46932946
TELF. N°	973388712

ANEXO IV

**DOCUMENTOS DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA
RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CAMPO**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

SUMILLA: REITERO SOLICITUD DE INFORMACION RESPECTO A COPIA DEL EXPEDIENTE DE ADJUDICACION 2019, PARA LA CONTRATACION DE DOCENTES PARA COMPLETAR LA BOLSA DE HORAS, Y QUE ESTE INMERSO EL CURSO DE RELIGION.

SR. SEGUNDO L. ZUMAETA ARISTA
DIRECTOR DE LA UGEL CHACHAPOYAS

Yo, Leydi Patricia Valle Atanacio, identificado con DNI nº 70864347, con domicilio en la Av. Paraguay nº 280, del AA. HH. Pedro Castro Alva, con correo electrónico pvalle4721@gmail.com, me presento a U. y digo.

Que, habiendo culminado la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, me encuentro realizando la tesis denominada "EL CURSO DE RELIGIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO EN DOCENTES QUE NO PROFESAN LA DOCTRINA CATÓLICA PARA LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS VACANTES, UGEL CHACHAPOYAS", y que para iniciar ello, solicito a Ud. me brinde el expediente que forma parte de la Adjudicación de docentes, en el año 2019, II Tramo, III Etapa – 2019, específicamente de aquellos para completar la bolsa de horas en una Institución educativa secundaria, así mismo la Resolución de conformación del comité de selección de la Adjudicación de docentes 2019.

Por lo tanto, me amparo a lo dispuesto por la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Decreto Supremo N° 072–2013–PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y recorro a su despacho para reiterarle que en el menor tiempo posible me otorgue la información requerida.

POR LO EXPUESTO

Solicito acceder a mi solicitud, por ser de importancia por ser de justicia.

Chachapoyas, 22 de octubre de 2020


BACH. LEYDI PATRICIA VALLE ATANACIO
DNI N° 70864347

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

SUMILLA: SOLICITA LISTA DE PARTICIPANTES EN LA ADJUDICACIÓN DE DOCENTES, EN EL AÑO 2019, II TRAMO, III ETAPA – 2019.

SR. ROGER GUEVARA GOÑAS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN AMAZONAS

Yo, Leydi Patricia Valle Atanacio, Identificado con DNI nº 70864347, con domicilio en la Av. Paraguay nº 280, del AA. HH. Pedro Castro Alva, con correo electrónico pvalle4721@gmail.com, me presento a U. y digo.

Que, habiendo culminado la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, me encuentro realizando la tesis denominada “EL CURSO DE RELIGIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO EN DOCENTES QUE NO PROFESAN LA DOCTRINA CATÓLICA PARA LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS VACANTES, UGEL CHACHAPOYAS”, en ese sentido, solicito a Ud. me brinde copia de la **LISTA DE LOS PARTICIPANTES EN LA ADJUDICACIÓN DE DOCENTES, Y LA PLAZA A LA QUE POSTULARON, EN EL AÑO 2019, II TRAMO, III ETAPA – 2019**, ello con la finalidad de realizar las encuestas que se ha planteado en la presente tesis.

Por lo tanto, me amparo a lo dispuesto por la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Decreto Supremo N° 072–2013–PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

POR LO EXPUESTO

Solicito acceder a mi solicitud, por ser de importancia por ser de justicia.

Chachapoyas, 11 de agosto de 2021


BACH. LEYDI PATRICIA VALLE ATANACIO

DNI N° 70864347

enviado por fr
docu

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

SUMILLA: REITERA SOLICITUD DE LISTA DE PARTICIPANTES EN LA ADJUDICACIÓN DE DOCENTES, EN EL AÑO 2019, II TRAMO, III ETAPA – 2019.

SR. JUAN PINEDO COMECA
DIRECTOR UGEL - CHACHAPOYAS

Yo, Leydi Patricia Valle Atanacio, Identificado con DNI nº 70864347, con domicilio en la Av. Paraguay nº 280, del AA. HH. Pedro Castro Alva, con correo electrónico pvalle4721@gmail.com, me presento a U. y digo.

Que, habiendo culminado la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, me encuentro realizando la tesis denominada "EL CURSO DE RELIGIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO EN DOCENTES QUE NO PROFESAN LA DOCTRINA CATÓLICA PARA LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS VACANTES, UGEL CHACHAPOYAS", en ese sentido, solicito a Ud. me brinde copia de la **LISTA DE LOS PARTICIPANTES EN LA ADJUDICACIÓN DE DOCENTES, Y LA PLAZA A LA QUE POSTULARON, EN EL AÑO 2019, II TRAMO, III ETAPA – 2019**, ello con la finalidad de realizar las encuestas que se ha planteado en la presente tesis.

Por lo tanto, me amparo a lo dispuesto por la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Decreto Supremo N° 072–2013–PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

POR LO EXPUESTO

Solicito acceder a mi solicitud, por ser de importancia por ser de justicia.

Chachapoyas, 21 de setiembre de 2021


BACH. LEYDI PATRICIA VALLE ATANACIO
DNI N° 70864347



OFICINA DIOCESANA DE EDUCACIÓN CATÓLICA
DIOCESIS DE CHACHAPOYAS
Maestro rema mar adentro con fe, esperanza, amor y alegría

**REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTE DEL CONCURSO
PARA CONTRATO DE DOCENTES 2020 EN EL ÁREA DE EDUCACIÓN
RELIGIOSA – NIVEL SECUNDARIO.**

1. Solicitud dirigida a la Directora de ODEC (FUT - ODEC).
2. Documento Nacional de Identidad.
3. Partida de Bautismo.
4. Constancia de Confirmación.
5. Constancia de Matrimonio Católico (de ser casado).
6. Declaraciones Juradas (Formato ODEC)
7. Título profesional. (fedateados)
8. Grados profesionales.
9. Resoluciones de contrato. (fedateados)
10. Desempeño docente del director de la Institución Educativa 2018.
11. Certificado y/o constancia pastoral educativa y parroquial, emitida por el párroco o religiosas de la localidad.
12. Certificados de capacitación del área de religión. (fedateados)

Chachapoyas, ____ de diciembre del 20__.

LA DIRECCIÓN



Oficina Diocesana de Educación Católica
Diócesis de Chachapoyas
Maestro rema mar adentro con fe, esperanza, amor y alegría

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”
“San José en la familia y la escuela”

Chachapoyas, 30 abril 2021

OFICIO N° 019-2021-DREA-ODEC-CH/DIR.

SEÑORITA : BACH. LEYDI PATRICIA VALLE ATANACIO

CIUDAD. -

ASUNTO : Bases legales y requisitos para la contratación del docente de Educación Religiosa Católica

Es grato dirigirme a usted para expresarle el saludo de Mons. Emiliano Antonio Cisneros Martínez, Obispo de nuestra Diócesis a quién represento como directora de la Oficina Diocesana de Educación Católica (ODEC) Chachapoyas y, a la vez hacer de su conocimiento que, en atención a su solicitud hago de su conocimiento las Bases Legales y Requisitos para el ejercicio de la docencia en el Área de Educación Religiosa Católica en las Instituciones Educativas Estatales del país, específicamente en nuestra jurisdicción diocesana:

- a. D. L N° 23211 del 19-07-80. Acuerdo Estado Peruano e Iglesia Católica Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú.
Art. 1° La Iglesia Católica en el Perú goza de plena independencia y autonomía. Además, en reconocimiento a la importante función ejercida en la formación histórica, cultural y moral del país, la misma Iglesia recibe del Estado la colaboración conveniente para la mejor realización de su servicio a la comunidad nacional.
- b. R. S. N° 23-90. Reconocimiento de las Oficinas Diocesanas de Educación Católica, que en su Artículo N° 3 dice: Las Oficinas Diocesanas de Educación Católica (ODEC) estarán a cargo de un director (a) que será nombrado por la Autoridad Eclesiástica (Obispo) respectiva y acreditado por la ONDEC ante la Autoridad Educativa para su reconocimiento oficial.
- c. La Iglesia tiene plena libertad para establecer centros educacionales de todo nivel, de conformidad con la legislación nacional, en el ámbito de la educación particular. Los eclesiósticos que prestan servicios en la educación pública tienen, sin que sea exigible el requisito de nacionalidad, al amparo del artículo 65° del D.L N° 22875, los mismos derechos que los demás maestros. **Para el nombramiento civil de los profesores de Religión Católica de los centros educacionales públicos, en los que continuará impartándose, como materia ordinaria, la enseñanza religiosa, se requiere presentación del Obispo respectivo o su representante, en este caso la directora del La Oficina Diocesana de Educación Católica- ODEC.** El profesor de Religión Católica podrá ser mantenido en su cargo mientras goce de la aprobación del Obispo.
- d. R. M N° 651-2000-ED del 20-10-00. Artículo 1° "Disponer que para ejercer la docencia en materia de educación religiosa en la fe Católica se requiere además de los requisitos exigidos por Ley, la autorización expresa y vigente del Obispo u Ordinario del lugar"
- e. R. M N° 483-89-ED del 03-08-89, aprobación del Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta, que son centros promovido, organizados y conducidos por la Iglesia

- Católica (Colegios "Seminario Jesús María", "Virgen Asunta", los Fe y Alegría, etc.). En estas instituciones educativas las plazas Directivas y el Personal Docente, Administrativo o de Servicio, son cubiertas necesariamente a propuesta del director del centro educativo, en coordinación con el Promotor y visto bueno de la ODEC.
- f. En amparo de lo antes indicado, y en el ejercicio de sus funciones, la Oficina Diocesana de Educación Católica (ODEC) Chachapoyas, tiene normado los siguientes requisitos:
- ✓ Solicitud dirigida a la dirección de ODEC según FUT
 - ✓ Título profesional
 - ✓ Documento Nacional de Identidad
 - ✓ Partida de Bautismo
 - ✓ Constancia de Confirmación
 - ✓ Constancia de matrimonio católico (de ser casado)
 - ✓ Declaración Jurada de soltería y de no convivencia (de ser soltero según FUT)
 - ✓ Constancia de trabajo pastoral, emitido por la Parroquia de la zona
 - ✓ Certificados de capacitación en el Área
 - ✓ Declaración jurada de manifestación de antecedentes judiciales, salud física y mental, y de no antecedentes administrativos según FUT

Deseando que nuestro Señor y la Virgen María siga bendiciendo su vida y trabajo académico.

Atentamente,



EMILIA SÁNCHEZ LEDO
DIRECTORA

ANEXO V

FASE DE EJECUCIÓN – CAMPO

**(Aplicación de entrevistas a docentes que participaron en el
proceso de contratación docente 2019)**

